

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de reforma de la demanda por alteración de las pretensiones, como se observa a folios 125-126 del plenario, este Despacho previo estudio del *petitum*, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a la parte demandada por cinco (5) días para su contestación.

Entrará el proceso al Despacho para analizar y pronunciarse sobre las contestaciones de la reforma de demanda.

Sin embargo, se aclara que por economía procesal que el auto de fecha enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), el cual fijó fecha de AUDIENCIA CONCENTRADA el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M., de conformidad con lo establecido por el Art. 77 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. queda incólume, dado que existe el tiempo suficiente para la contestación de la reforma de la demanda y calificación de las mismas antes de la citada fecha.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4d3e8d436795d76bc8e3134ad25a78184a4f5dd63035689d50dc90e82417feeb**

Documento generado en 08/02/2022 06:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>